

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SALVAMENTO
& SEGURIDAD MARÍTIMA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS DE
VENEZUELA (ONSA)**

Y

**LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE OFICIALES COSTANEROS
DE LA MARINA MERCANTE (ASVOCMM)**



**SUSCRITO, EN CARACAS – VENEZUELA
A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE (12)
DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

Este CONVENIO DE COOPERACIÓN es celebrado entre la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SALVAMENTO & SEGURIDAD MARÍTIMA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS DE VENEZUELA [ONSA], sociedad civil sin fines de lucro, registrada ante la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el número 44, Tomo 17, Protocolo 1ro, de fecha 28 de mayo de 1998, constituida bajo las Leyes de la República de Venezuela, domiciliada en Caracas y legalmente representada por LUIS GUILLERMO INCIARTE S., titular de la Cédula de Identidad No. 11.929.606, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará [ONSA], y por la otra, LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE OFICIALES COSTANEROS DE LA MARINA MERCANTE (ASVOCMM), Sociedad Civil Registrada ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, bajo el número 27, Tomo 23, de fecha 27 de Diciembre del 2001, constituida bajo las Leyes de la República, domiciliada en la Ciudad de Maracaibo y legalmente representada por JOSÉ RAFAEL OMAÑA PARRA, titular de la Cédula de Identidad Núm. 11.111.804, en su carácter de PRESIDENTE, y quién en lo sucesivo se denominará [ASVOCMM]. Ambas entidades serán referidas como LAS PARTES.-----

1. ESTATUS

Este CONVENIO DE COOPERACIÓN es un documento de carácter privado entre LAS PARTES, el cual no crea obligación alguna para terceras personas o entes gubernamentales que de forma alguna, participen o colaboren con cualquiera de LAS PARTES, excepto que exista un convenio o esté regulado por la Ley.-----

2. OBJETIVOS

Este CONVENIO DE COOPERACIÓN tiene como objetivo o propósito, promover y establecer la cooperación entre LAS PARTES, para mejorar y desarrollar en las mejores condiciones, los objetivos comunes entre ambas; entendiéndose tales objetivos como: (1) estimular y promover el desarrollo del sistema nacional de Salvamento Acuático y la Seguridad Marítima; (2) la formación del Marino Mercante, apegado a los convenios internacionales, a los que está adscrito Venezuela (STCW, SOLAS, entre otros) y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela afines a la profesión, para el desarrollo integral de una Marina Mercante sólida de acuerdo al crecimiento del país; y (3) todo aquello que vaya en beneficio de las actividades que ambas Partes realizan.-----

3. ACUERDO EN ÁREAS DE ESPECIALIDAD Y EXPERTICIA

LAS PARTES acuerdan en reconocer áreas de especialidad y experticia entre ellas, sin perjuicio de que cualquiera, pueda involucrarse en tales áreas conforme a su capacidad, experiencia y normativa legal, conforme a lo siguiente:

- a. La ONSA, conviene, acepta y reconoce que el área de desempeño, especialidad y experticia en asuntos relacionados con la representación de los Oficiales Costaneros de la Marina Mercante de Venezuela y de su cuerpo colegiado, para el desarrollo general de la Marina Mercante Nacional, corresponden a ASVOCMM.-----
- b. ASVOCMM, conviene, acepta y reconoce que el área de desempeño, especialidad y experticia como organización no gubernamental en asuntos relacionados a la Búsqueda y

Salvamento; la Seguridad Marítima; la Protección del Medio Ambiente marino; y la representación en general de los intereses colectivos y difusos de la comunidad relacionada con los espacios acuáticos, corresponden a la ONSA.-----

4. ÁREAS DE COOPERACIÓN

Con el objeto de promover y establecer la cooperación entre las Partes; la ONSA conviene:

- a. Reconocer y promover a la ASVOCMM como Miembro Institucional de la ONSA A.C., (con voz y voto en las asambleas generales).-----
- b. Otorgar a la ASVOCMM previo cumplimiento de los estándares propios de la Clase, el Derecho de Uso del Programa ONSA RECOMIENDA.-----
- c. Contribuir al desarrollo del programa de TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO en TRANSPORTE ACUÁTICO (TSUTA), así como en la ampliación profesional del Oficial de Marina Mercante, en busca de su desarrollo profesional en los diferentes niveles de Educación.-----

la ASVOCMM conviene:

- a. Recomendar la RED DE EMERGENCIA MARÍTIMA de ONSA, la cual se activa a través del correo-e [sar@onsa.org.ve] como una plataforma de alerta no gubernamental, ante situaciones de emergencia en los espacios acuáticos.-----
- b. Designar a un representante de la ASVOCMM, como miembro de la Comisión Permanente de Representantes de la Marina Nacional (CPRMN) de la ONSA.-----
- c. Integrar a un representante de la ONSA en las discusiones referentes al Programa De Estudio y Formación del Oficial de la Marina Mercante, así como, hacerlo participe en las discusiones y creación del Reglamento del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Nacional.-----

y AMBAS PARTES convienen:

- a. Promover y coordinar, ante los representantes Oficiales Gubernamentales y Despachos respectivos, invitaciones a las diferentes actividades relacionadas con este CONVENIO DE COOPERACIÓN.-----
- b. Promover y coordinar, ante los medios de comunicación relacionados, las diferentes actividades institucionales asociadas con este CONVENIO DE COOPERACIÓN.-----
- c. Promover a través de los canales de comunicación institucionales de cada entidad (redes sociales, entre otros), las diferentes actividades institucionales relacionadas con este CONVENIO DE COOPERACIÓN.-----
- d. Incluir a una representación institucional como invitados especiales, en las operaciones de entrenamientos, simulacros y conferencias, que a tales fines se dicten o realicen.-----

- e. Postular anualmente al menos TRES (3) de sus miembros, para el otorgamiento de Reconocimientos institucionales (Diplomas, Barras Meritorias, Órdenes, etc.) según corresponda.-----

5. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Este CONVENIO DE COOPERACIÓN establece que LAS PARTES reconocen y aceptan: -----

- a. No tener la autoridad, aparente o cualquiera que esta sea, para representar a la otra Parte de forma tal que pudiera obligarla de manera distinta a la indicada en este CONVENIO DE COOPERACIÓN.-----
- b. Este CONVENIO DE COOPERACIÓN no podrá ser interpretado como fusión o representación entre LAS PARTES. Este CONVENIO DE COOPERACIÓN es un acuerdo institucional entre LAS PARTES y no podrá ser utilizado para fines personales.-----
- c. Los diseños, servicios, logotipos y demás derechos de propiedad intelectual o de autor, que tenga o desarrolle cada una de LAS PARTES, le serán reconocidos por la otra; en este sentido ninguna de LAS PARTES está autorizada para el uso de esos derechos, exceptuando para los fines descritos en este CONVENIO DE COOPERACIÓN o de mutuo acuerdo específico entre LAS PARTES.-----

6. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Para cualquier enmienda, modificación o anexo a este CONVENIO DE COOPERACIÓN, se requerirá la conformidad por escrito y mutua entre LAS PARTES, la cual quedará aceptada y con plena fuerza y vigor, a partir de la fecha de su suscripción.-----

7. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES aceptan que cualquier comunicación escrita entre ellas será válida, cuando se realice por medio del correo electrónico en primera instancia, o en su defecto por cualquier tipo de comunicación convencional (correo, fax, etc.) de la cual pueda quedar una prueba o evidencia. Se acuerda entre LAS PARTES reconocer como prueba o evidencia el correo electrónico (e-mail).-----

- a. ONSA A.C. conviene en aceptar, conocer y utilizar como contacto a:
Nombre: Luis G. Inciarte S.
Cargo: Secretario General
E-mail: sg@onsa.org.ve
Teléfono: +58 (212) 715 7105

- b. La ONSA conviene en aceptar, conocer y utilizar como contacto a:
Nombre: José R. Omaña P.
Cargo: Presidente
E-mail: capomana1@hotmail.com
Teléfono: +58 (414) 641 7005

- c. LAS PARTES convienen en aceptar un máximo de CINCO (5) días hábiles, como lapso prudencial para procesar las comunicaciones a que hubiere lugar; en caso de no haber un pronunciamiento pasado el período de tiempo antes mencionado, la respuesta a dicha solicitud será considerada como negativa.-----

8. APLICACIÓN DE LA LEY Y ASUNTOS DE JURISDICCIÓN

- a. Para los asuntos relativos a este CONVENIO DE COOPERACIÓN, se aplicarán las disposiciones establecidas en las Leyes de la República; siendo Caracas el lugar de la jurisdicción.-----

- b. LAS PARTES acuerdan someter cualquier controversia que surja de la aplicación del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN al procedimiento del arbitraje, conforme a los siguiente: a) cada Parte designará a un representante a fin de resolver la controversia; b) si no se lograre un acuerdo, las Partes someterán la controversia a un arbitraje, proceso que consistirá en la designación de un panel de TRES (3) árbitros; cada Parte nombrará a UN (1) árbitro y el tercero será designado por los árbitros anteriormente nombrados por LAS PARTES. Dicho panel se regirá por las normas comúnmente aceptadas para este tipo de procedimientos. El arbitraje será conducido en idioma español y en la Ciudad de Caracas, Venezuela. La decisión arbitral será definitiva y de obligatorio cumplimiento entre LAS PARTES.-----

9. TÉRMINOS Y DURACIÓN

Este CONVENIO DE COOPERACIÓN entrará con plena fuerza y vigencia, a partir de la fecha de suscripción entre LAS PARTES hasta el TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de cada año calendario; quedando automáticamente renovado hasta el siguiente TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE, exceptuando que se ejecute la resolución del mismo por alguna de las siguientes razones, a saber:

- a. Por notificación escrita de cualquiera de LAS PARTES, con al menos TREINTA (30) días continuos de anticipación.-----

- b. Por notificación escrita de cualquiera de LAS PARTES e inmediatamente después, si ambas acuerdan la terminación de este CONVENIO DE COOPERACIÓN.-----

Las Partes quienes suscriben el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, en consideración a los términos y condiciones aquí establecidos y bajo conocimiento de causa, reconocen estar completamente facultadas para representar legalmente a las personas o entidades aquí mencionadas y para aceptar este acuerdo en sus nombres. Se hacen TRES (3) ejemplares a un mismo tenor y a un mismo efecto.-

Conforme se suscribe, en la ciudad de CARACAS (VE), a los SEIS (06) días del mes DICIEMBRE (12) del año DOS MIL CATORCE (2014).-----

CCS06122014

LAS PARTES;

(FDO)

LUIS GUILLERMO INCIARTE S.
SECRETARIO GENERAL
ONSA

HUELLA DACTILAR
DEL PULGAR DERECHO



(FDO)

JOSÉ RAFAEL OMAÑA PARRA
PRESIDENTE
ASVOCMM

HUELLA DACTILAR
DEL PULGAR DERECHO

